



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

31 MAY 2023

ACUERDO NUMERO 006
(MAYO 25 DE 2023)

Amy Hernández
A.p. Sec. Jubbian
Hord: 64: 20 pr.

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BAARBARA DE ISCUANDE – NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.

RADICADO
FECHA: 02-06-2023
HORA: 04-17 PM
Procurador Municipal
Probolivador Espinosa



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Santa Barbara de Iscuande _ Nariño para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Parágrafo : El impuesto de Industria y Comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros

| ACTIVIDAD | AGRUPACION | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA |
|------------|------------|----------------------------|
| INDUSTRIAL | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| COMERCIAL | 201 | 10 |
| | 202 | 10 |
| | 203 | 10 |
| | 204 | 10 |
| SERVICIOS | 301 | 10 |
| | 302 | 10 |
| | 303 | 10 |
| | 304 | 10 |
| | 305 | 10 |

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional.

El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Santa Barbara de Iscuande – Nariño, por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.

A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.

Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.

A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.

Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

Artículo 10. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio. [Artículo aplicable sólo para aquellos municipios en los cuales el Estatuto Tributario Municipal ha establecido un impuesto mínimo de industria y comercio]

Artículo 11. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.

Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.

Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería municipal del funcionario competente]:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o

inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.

3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.

5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1**

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo establecidos en el código de rentas municipal y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, deroga las normas municipales que le sean contrarias y su vigencia será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo 2023


JOSE DARWIN TOLOZA CUELLAR
Presidenta Honorable Concejo
Municipio santa Bárbara (N)


MARCELA RIASCOS SOLIS
Secretaria Honorable Concejo
Municipio santa Bárbara (N)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA NARIÑO

CERTIFICA

Que el acuerdo # 006 del mes de Mayo de 2023 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”** Cumplió con los debates reglamentarios de esta corporación y fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Honorable Concejo Municipal en sesiones ordinarias del mes de Mayo 2023

Primer debate día diez y siete (17) de Mayo de 2023
Segundo debate día veinticinco (25) de Mayo de 2023

Remisión: hoy veinte seis (26) de Mayo de 2023 se envía al despacho del señor Alcalde municipal de Santa Bárbara Nariño el acuerdo # 006 del mes de Mayo 2023.

Para su sanción en copias

Total, folio. ocho (08)

Para constancia se firma en el recinto de la corporación del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de Mayo 2023

MARCELA RIASCOS SOLIS
Secretaria general
Honorable Concejo Municipal



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CÓDIGO: 300

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ
NIT: 800099147-1



"Juntos por el Cambio Social"

Santa Bárbara de Icuandé 25 de mayo 2023.

Al despacho del señor alcalde (E) Municipal de Santa Bárbara de Icuandé- Nariño se allego el acuerdo el acuerdo No.006 "POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. se conceptúa que no es contrario a ninguna de las disposiciones vigentes por lo tanto se **sanciona**.

se firma en el despacho de la alcaldesa municipal a los (30) treinta días del mes de mayo del 2023.

JOSE IGNACIO ESTRADA PERLAZA.

Alcalde (E) Municipal, Santa Bárbara de Icuandé- Nariño



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BARBARA DE ISCUANDE
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 900088344-1



Despacho Personería

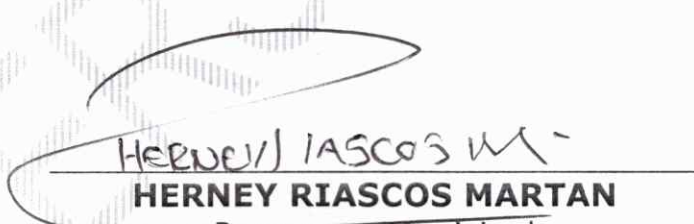
**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE
LA LEY**

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No 006 del mes de mayo de 2023**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en días de sesiones ordinarias. Primer debate el día 17 de mayo de 2023 y el segundo debate el día 25 de mayo de 2023, en plenaria **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.**

Se conceptúa que no es contrario a la ley, puesto que sufrió los debates reglamentarios de acuerdo al artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, el 01 día del mes de junio de 2023.


HERNEY RIASCOS MARTAN

Personero Municipal



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BARBARA DE ISCUANDE
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 900088344-1



Despacho Personería

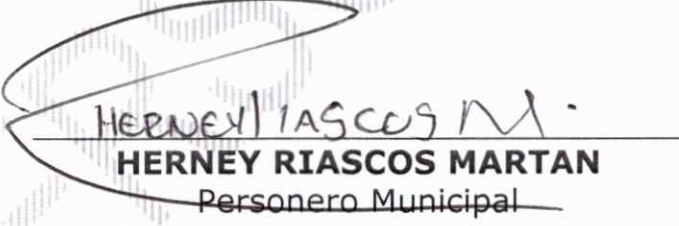
**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE
LA LEY**

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No 006 del mes de mayo de 2023**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en días de sesiones ordinarias. Primer debate el día 17 de mayo de 2023 y el segundo debate el día 25 de mayo de 2023, en plenaria **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.**

Que el presente acuerdo fue publicado en la cartelera Municipal por el lapso de tres (3) días hábiles discriminados así: del 30 de mayo hasta el 01 de junio 2023.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, a los 01 días del mes de junio del 2023.


HERNEY RIASCOS MARTAN
Personero Municipal